

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200024400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Álvaro González Álvarez y otro
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente- Hospital Pablo VI Bosa

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda presentada por Álvaro González Álvarez y otro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente- Hospital Pablo VI Bosa, por los perjuicios causados por la no atención médica de urgencias, ni remisión oportuna a otra IPS de mayor complejidad que requería el menor Honey Camilo González Hernández (q.e.p.d, en hechos ocurridos el 16 de noviembre de 2018 (Doc. No. 13, expediente digital).

Dentro del término de contestación de demanda, la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente- Hospital Pablo VI Bosa llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. Por auto del 20 de abril de 2023 se admitió el llamamiento. La aseguradora oportunamente contestó la demanda y el llamamiento, formulando excepciones (Docs. Nos. 9, 11, cdno. 2, expediente digital)

El 21 de junio de 2023 se corrió traslado de las excepciones. El 26 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado (Docs. Nos. 33-34, expediente digital)

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 16 de enero de 2020 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 3-6, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **1 de agosto de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** aletogutierrez@gmail.com;

**Parte demandada:** defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co;  
contactenos@subredsuoccidente.gov.co; erikajohannamorabeltran@gmail.com;

**Llamado en garantía:**

**Seguros del Estado S.A.:** juridico@segurosdelestado.com; jparaujo5@hotmail.com;  
jaraujo@araujoabogados.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido al abogado Juan Pablo Araujo Ariza, como apoderado de **Seguros del Estado S.A.** (Doc. No. 10, cdno. 2, llamamiento, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2d74378c49451057c4c62fb4874616c63621ff61ac1f201023e04b5a7132a2**

Documento generado en 07/07/2023 06:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>